

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS
Accionado(s): SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
Medidas: SOLICITUD CARGO VACANTE PROVISIONAL DEFINITIVA

DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.174.500 de Puente Nacional - Santander Colombia, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, y AL TRABAJO**, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Actualmente soy docente de la Institución Educativa Distrital – IED Compartir de Meissen desde el 27 de febrero del 2023, allí he venido desempeñando el cargo de docente en química, derivado de una vacante provisional temporal, la cual finaliza el 01 de mayo de 2023.

SEGUNDO: El día 02 de marzo del 2023, aplique a una vacante DOCENTE DE AULA para el área de Primaria en el Establecimiento Educativo COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED) en la sede QUIBA BAJA del Departamento de Bogotá D.C y Municipio Bogotá D.C de la Secretaria de Educación de Bogotá a través del aplicativo **SISTEMA MAESTRO** del Ministerio de Educación, bajo los parámetros de la Resolución 16720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones".

TERCERO: Ese mismo día, 02 de marzo de 2023 a las 16:02 horas, llegó un correo electrónico, a mi correo personal, dicarito87@yahoo.es, dicho correo procedente del aplicativo SISTEMA MAESTRO indicaba que quedé preseleccionada en el primer puesto para la vacante anteriormente descrita.

CUARTO: El día 03 de marzo de 2023, a través de correo electrónico fui citada para verificación de cumplimiento de requisitos para ocupar la precitada vacante, la cual tendría lugar este mismo día a las 2:00 p.m.

QUINTO: Ese mismo día, 03 de marzo de 2023, a las 13:25 horas me llega un correo del sistema maestro indicándome textualmente lo siguiente:

"Buen día DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS. Por medio del presente se notifica que, según lo informado por la Secretaría de Educación, usted ha rechazado la oportunidad en el Sistema Maestro.

*ID Vacante: 85607
Vacante: COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED) - QUIBA BAJA
Primaria
Secretaría: Bogotá".*

Situación que me inquietó ya que, sin transcurrir el debido proceso, ni surtirse la verificación de requisitos mínimos, me notificaron sobre un "rechazo voluntario" que nunca realicé, puesto que en ningún momento ingresé al aplicativo SISTEMA MAESTRO a realizar esta acción de rechazo a la oportunidad de la vacante anteriormente descrita.

Esta situación de una u otra forma me generó bloqueo de mi usuario en la plataforma SISTEMA MAESTRO.

SEXTO: Ante la citada situación, decidí interponer la respectiva reclamación a través de un derecho de petición, la cual fue radicada el día 03 de marzo de 2023 ante la Secretaria de Educación del Distrito a través de la página web de la ventanilla de radicación virtual, al cual le asignaron el Número de radicado E-2023-41273.

SÉPTIMO: No obstante, ante los argumentos expuestos, el día 23 de marzo de 2023 a las 15:46 horas, la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO a través del correo del funcionario OSCAR FERNANDO BOHORQUEZ BASTO, me dieron respuesta a mi correo electrónico del derecho de petición manifestando lo siguiente:

“RESPUESTA RADICADO E-2023-41273

Cordial saludo Docente Diana Ariza,

De acuerdo con su solicitud le informamos que:

Efectivamente usted se encontraba como preseleccionada en la vacante con código de Sistema Maestro 85607.

Una vez realizada la validación por parte del profesional se procede a realizar el nombramiento encontrando la siguiente novedad: “El Docente provisional ingresado ya se encuentra vinculado...”

Sin obtener una respuesta de fondo a todas y cada una de mis solicitudes.

OCTAVO: Expuesto lo anterior, se observa que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO incurre en violación a los principios constitucionales del derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, teniendo en cuenta que dicho proceso fue truncado sin existencia de claridad y objetividad.

Pues al momento en que aplique a la vacante descrita, se indicaba que para el proceso se debía tener en cuenta lo siguiente: *“Es preciso indicar que el proceso de preselección y selección es regulado mediante la Resolución 16720 de 2019”,* en el cual se indica en el Capítulo 2, de Procedimiento y criterios aplicables en su Artículo 10 Postulación en el Parágrafo 2° dice textualmente: *“El aspirante no debe estar nombrado en provisionalidad de vacante definitiva ni en propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa directivo docente o docente”.*

NOVENO: Permítame manifestarle señor (a) juez que el SISTEMA MAESTRO, es un software diseñado por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de llenar vacantes definitivas por medio de nombramientos provisionales en el campo docente, con el personal que cumpla los requisitos exigidos. El trámite es dual. Por una parte, se realiza el reporte de las vacantes por cada Secretaría de Educación al Ministerio del ramo y se realiza la convocatoria y el Sistema Maestro genera una lista de tres preseleccionados mediante el análisis de la puntuación conseguida por cada aspirante, según la documentación anexada al proceso, después este listado se remite a las Secretarías de Educación quienes analizan las postulaciones, pudiendo hacer una entrevista opcional, para luego proceder a elegir a uno de los convocados para ocupar la plaza vacante, en estricto orden de ponderación o mérito.

DÉCIMO: Observe señor (a) juez, que el parágrafo del Artículo 10 de la Resolución No. 016720 de 2019 señala:

“Artículo 10. Postulación. Los aspirantes interesados en ser nombrados en provisionalidad como docentes en un establecimiento educativo oficial deberán manifestar el interés de ser vinculados a una vacante realizando la postulación a la oferta que le beneficie. El ingreso al aplicativo "Sistema Maestro" para la provisión transitoria de las vacantes definitivas deberá ser realizado a través del portal web que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1º. La exactitud y veracidad de la información consignada por el aspirante al momento de la inscripción, se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento y se encontrará sujeta a revisión por parte de la entidad territorial certificada en educación, desde el momento en que el aspirante ingrese a la oferta, en caso de presentarse controversia en relación con la información, la entidad territorial certificada es autónoma para finalizar el proceso de selección e iniciar las acciones pertinentes.

Parágrafo 2º. El aspirante **no debe estar nombrado en provisionalidad de vacante definitiva ni en propiedad** en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa directivo docente o docente.” (Subrayado y negrillas fuera de texto original)

En ese orden de ideas señor (a) juez, no estoy incurriendo en faltas que ameriten mi exclusión y bloque en el sistema maestro, pues al respecto me permito enunciar a su señoría que según la Ley hay tres tipos de nombramientos:

Nombramiento provisional

El nombramiento provisional es aquel en el cual el personal cubre una vacante temporal por un tiempo menor a seis (6) meses.

Nombramiento tiempo fijo

El nombramiento por tiempo fijo es aquel que se otorga con un plazo previamente definido por la autoridad educativa respectiva. Cuando el personal docente tiene este tipo de nombramiento, puede ser nombrado de forma definitiva, después de superar un periodo de seis meses y un día prestando su servicio sin ninguna nota desfavorable en su expediente.

Nombramiento definitivo

El nombramiento definitivo es aquel de base que se da por un tiempo indeterminado en términos de la Ley y la legislación laboral.

Ahora bien, debido a que en este momento me encuentro cubriendo una vacante provisional TEMPORAL en el colegio IED SANTA BARBARA COMPARTIR DE MEISSEN con terminación a 01 de mayo de 2023 con numero de vacante ID 406105, con el fin de mejorar mi estabilidad laboral; no pretendo quedarme con las dos vacantes, reitero que en este momento me encuentro ocupando una **vacante provisional temporal** y no me encuentro vinculada en la Secretaria de Educación del Distrito **en propiedad ni en carrera administrativa directivo docente o docente.** Además de lo anterior, en ningún momento yo rechacé la vacante, en caso de haberlo hecho por favor demostrar por parte de la Secretaria de Educación que lo hice.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales, al derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

De la Acción de Tutela.

El trámite de esta acción constitucional tiene características particulares, dada la naturaleza de la acción y su carácter preferente y sumario, aspectos estos que la diferencian de otras acciones judiciales, y que enmarcan dos circunstancias especiales, en primer lugar, están los derechos y garantías fundamentales que protege o ampara, y en segundo lugar, su carácter excepcional o subsidiario. La acción de tutela es un mecanismo cuya esencia y origen constitucional busca la protección y eficacia de una

especial categoría de Derechos, los derechos fundamentales, caracterizados estos por su esencialidad e inherencia al ser humano.

Con relación al carácter subsidiario de la acción de amparo, y su procedencia, se ha establecido que la tutela de derechos fundamentales solo está llamada a prosperar cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial que permita la salvaguarda de los derechos conculcados, o cuando se promueve en forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, es procedente conceder el amparo constitucional cuando se han analizado las circunstancias del caso en concreto, y este requiere y amerita una protección inmediata y eficaz o cuando los otros medios judiciales de defensa no ofrecen las garantías suficientes para la protección de los derechos fundamentales vulnerados.

De la legitimidad por activa y pasiva:

En lo que concierne a la legitimidad por activa (aptitud para acudir al instrumento tutelar), tenemos que el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 10 del Estatuto de la Tutela, dispone que cualquier persona, por sí misma o por interpuesta persona, podrá interponer acción de tutela, lo cual implica que solo basta ser titular de derechos fundamentales para acudir a este mecanismo (solo se necesita ser titular de esos derechos más no que los mismos estén periclitando o injuriados, pues esto se analiza y decide en la sentencia, y en caso de que no lo estén, se niega el amparo y no el acceso a la acción de tutela).

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que el apartado (cualquier persona) abarca tanto a las personas naturales como a las jurídicas, luego entonces, todos están legitimados para acudir a esa garantía superior, indistintamente si se trata de personas naturales, bien nacionales o extranjeras, mayores o menores de edad, sin importar sexo o edad, religión, etcétera, ni tampoco si siendo personas jurídicas son públicas o privadas. Por eso es por lo que la doctrina dice que “la legitimidad por activa para interponer tutelas es un concepto amplio y democrático.

En lo concerniente al derecho de petición.

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia estableció que el derecho de petición es un derecho fundamental de las personas y consiste en la posibilidad de “(...) *presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)*”. En este sentido, a través de la expedición de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1166 de 2016 se reguló su ejercicio y se establecieron las reglas para su ejercicio por parte de la ciudadanía y su atención por parte de las autoridades, organizaciones e instituciones privadas y particulares que ejerzan función pública. Adicionalmente se previó el término para resolver las distintas modalidades de petición, salvo norma legal especial, la cual será de quince (15) días siguientes a su recepción.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-230 de 2020), la garantía fundamental de petición, “(...) *promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho” (...)* esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, **su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario. (...)**” (Negrita y subrayado fuera de texto).

En lo concerniente al derecho al debido proceso.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia estableció que el derecho al debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” El cual faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

El debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 11 de abril de 2019, Radicado: 05001-23-33-000-2014- 02189-01(1171-18), C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, se señaló que:

*“...La Constitución Política de 1991, en su Artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso, en aplicación al principio de legalidad (...), el cual constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho, toda vez **que impone un límite claro al ejercicio del poder público**, en especial, a la aplicación del *ius puniendi*, teniendo en cuenta que las funciones del Estado deben ser desarrolladas, con la estricta observancia de los lineamientos o parámetros establecidos previamente por el legislador.*

El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa. (...)

Entonces, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho fundamental objeto de estudio en el presente acápite ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina, como **debido proceso administrativo**, que hace referencia a **la aplicación de los procedimientos legalmente establecidos por parte de las entidades del Estado, en el curso de cualquier actuación administrativa, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que puedan resultar afectadas por las decisiones de la administración**. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”. (...)

En virtud de lo expuesto, el debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública,

la protección de sus derechos de contradicción y defensa...” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Es absolutamente claro que con el actuar de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a través del **proceso de selección - Docentes**, conculca de manera flagrante los principios del debido proceso administrativo, materializados en el **artículo 29 de la Constitución Nacional** y desarrollados en el **artículo 3 del C.P.A.C.A.** La vulneración al principio del debido proceso se mantuvo, pues la accionada generó una omisión y extralimitación en las facultades reglamentarias, que vulneraron los principios constitucionales que corresponden al debido proceso administrativo y los principios que orientan la función pública.

En lo concerniente al derecho a la Igualdad.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

En lo concerniente al derecho al trabajo.

El trabajo se establece como un derecho fundamental en el artículo 25 de la Constitución Política y como *“una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*, tan es así que las normas internacionales definen el trabajo como un elemento esencial para el ser humano, el cual se encuentra en el centro de las aspiraciones de los

individuos, dado que es un medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal, así como por la importancia que representa para la sociedad en su conjunto, pues es un generador de progreso social y económico a nivel universal.

En Sentencia T-626 de 2000, la Corte Constitucional en relación con el acceso al trabajo, señaló lo siguiente:

'La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima'... (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.

De acuerdo con la Sentencia T-611 de 2001, el derecho al trabajo presenta una doble dimensión: individual, como la facultad que tiene todo individuo de elegir y ejercer su profesión u oficio en condiciones dignas y justas y la dimensión colectiva, que implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo.

De la misma manera, la Corte Constitucional indica en la Sentencia T-475 de 1992 que el derecho al trabajo garantiza al individuo la posibilidad de ejercer bajo las libertades una actividad económica, asegurando la existencia material en un plano de sociabilidad. Según las disposiciones de esta sentencia, no solo la actividad laboral subordinada se encuentra protegida por el derecho fundamental al trabajo, de modo que el trabajo no subordinado y libre, el ejercido de manera independiente por la persona, se encuentra comprometido en el núcleo esencial del derecho al trabajo; es así como la Constitución, más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y también su dignidad.

Finalmente, se tiene que en este orden de ideas, es pertinente recordar que el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con las denominadas reglas de la convocatoria, destacando: Las reglas de la convocatoria, entonces, controlan la actividad de la propia administración y, a su vez, permiten, en general, a los concursantes conocer las reglas básicas del concurso, el cargo ofertado, los criterios o requisitos mínimos para participar, la forma en que los evaluarán, las etapas del concurso, las pruebas que deben presentar, el resultado que deben obtener para aprobar el concurso, la metodología para evaluar, entre otros aspectos. Concretamente, la sujeción a las reglas de la convocatoria implica, por un lado, que la administración no puede alterar inesperadamente las reglas previamente fijadas, pues las modificaciones intempestivas afectarían el principio de **buena fe de los aspirantes que confían en que tales reglas se mantengan**. Y, por otro lado, implica que el aspirante, una vez se inscribe al concurso, queda sometido a esas reglas y posteriormente no podrá pretender que se modifiquen en su favor ni en detrimento de otros concursantes.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

***"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere***

necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

V. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad y al trabajo previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 23, 29, 25 y 53, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO en tal virtud.

PRIMERO: Ampare mis Derechos Fundamentales y constitucionales, a una respuesta de fondo al derecho de petición, al derecho a la igualdad, al debido proceso, al derecho y acceso al trabajo, a ejercer la carrera docente.

SEGUNDO: En consecuencia se le ordene a la Secretaria de Educación de Distrito de Bogotá, que en el menor tiempo posible efectué la activación o desbloqueo en el Sistema Maestro, y teniendo en cuenta, que mi información y postulación, se encuentra debidamente soportada y cumple con los parámetros normativos, realice mi selección en el Sistema Maestro y posterior Nombramiento provisional definitivo para ocupar la plaza que por merito me gane, a través del sistema maestro, esto es, la vacante provisional definitiva ID Vacante: 85607 en el COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED) - QUIBA BAJA en el área de primaria.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL. Con la ADMISIÓN de la Acción de Tutela, se ordene a la Entidad Accionada la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA** de las etapas restantes en los **Procesos de Selección** convocado.

CUARTO: En caso de no estar disponible la vacante anteriormente mencionada, por favor asignarme otra ya que no fue error mío aplicar a esta vacante, la resolución 16720 Capítulo 2, de Procedimiento y criterios aplicables en su Artículo 10 Postulación en el Parágrafo 2° es muy clara indicando que las causales de inhabilidad es cubrir vacantes provisionales DEFINITIVAS y no relaciona nada de VACANTES PROVISIONALES TEMPORALES que es la que actualmente estoy cubriendo como se describió anteriormente.

VI. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- 1) Derecho de petición radicado en la secretaria de educación mediante número de radicado E-2023-41273 clave N4P7J.
- 2) Respuesta al derecho de petición.
- 3) Copia de mi Cédula de ciudadanía.
- 4) Registro correos electrónicos sobre las actuaciones ante la secretaria de educación.
- 5) Acta preselección vacante provisional temporal Colegio IED Compartir Meissen.
- 6) Las que el (a) juez considere necesarios.

VII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.
Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VIII. JURAMENTO.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción igual o similar sobre los mismos hechos y derechos ante la Justicia Ordinaria.

IX. ANEXOS.

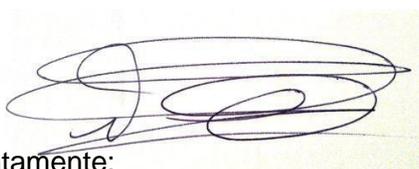
Los documentos aportados como prueba.

X. NOTIFICACIONES.

Dirección física: Carrera 11 # 67D-81 sur torre 1 apartamento 501 Conjunto Residencial Mirador del Portal 1.

Dirección electrónica: dicarito87@yahoo.es

De usted Señor Juez;



Atentamente;

DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS

C.C.1.101.174.500 de Puente Nacional – Santander

ANEXO 1

Imagen No 1

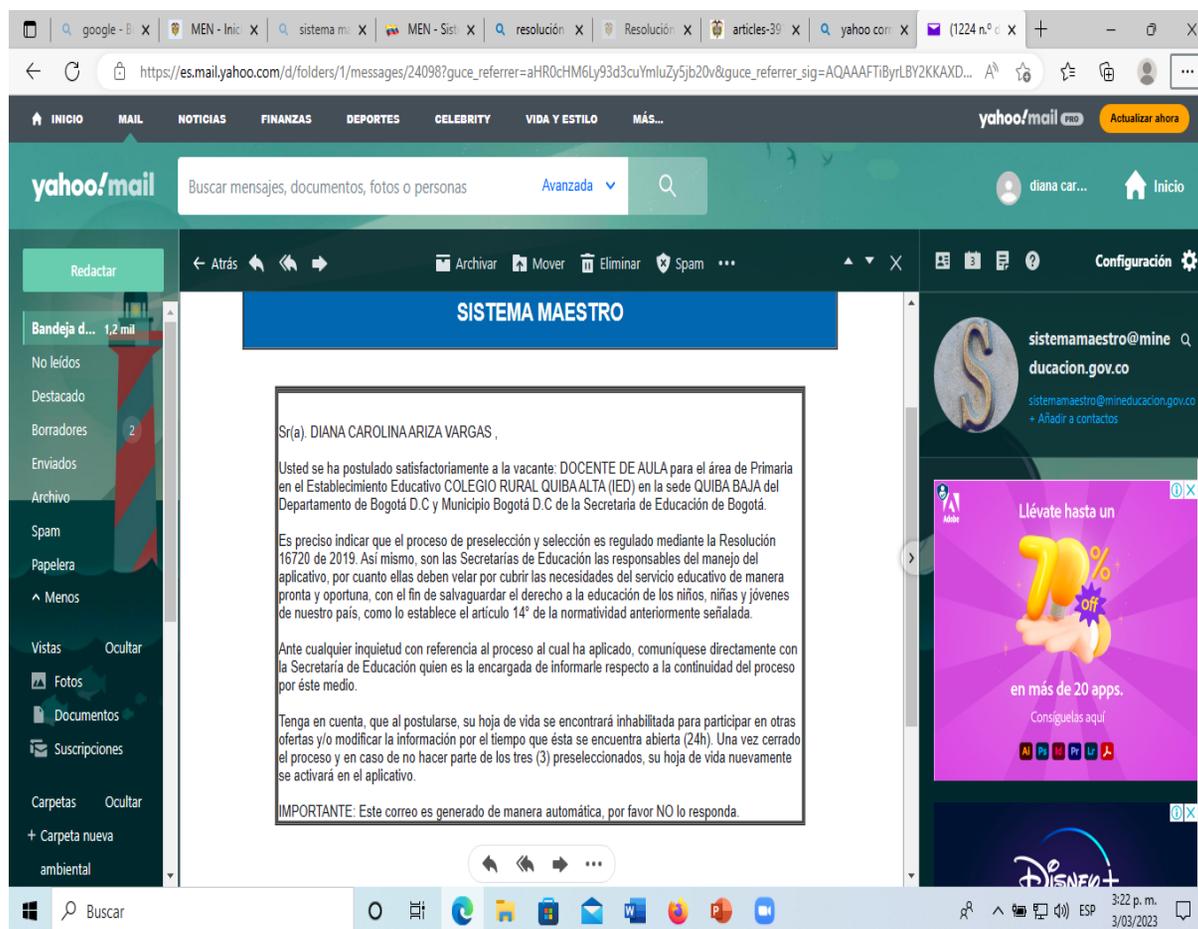


Imagen No. 2

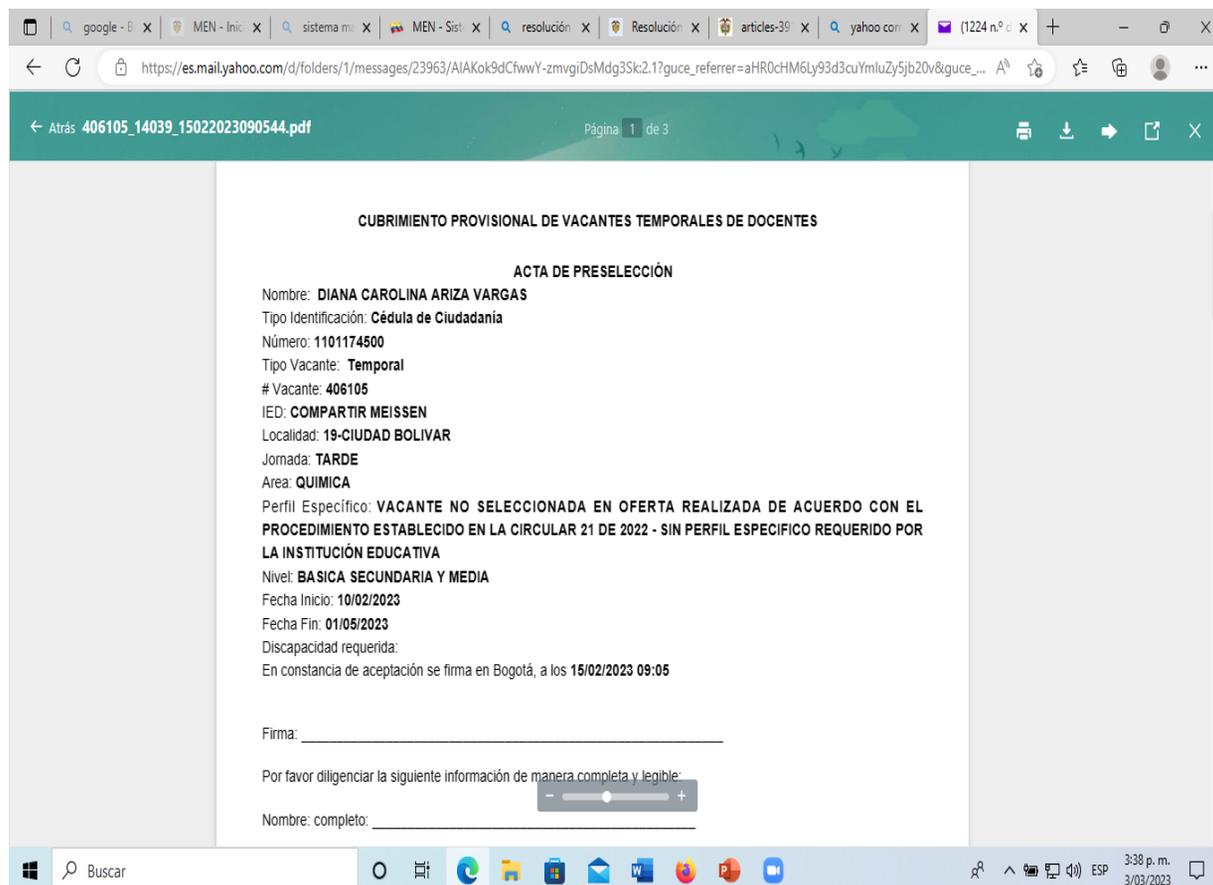
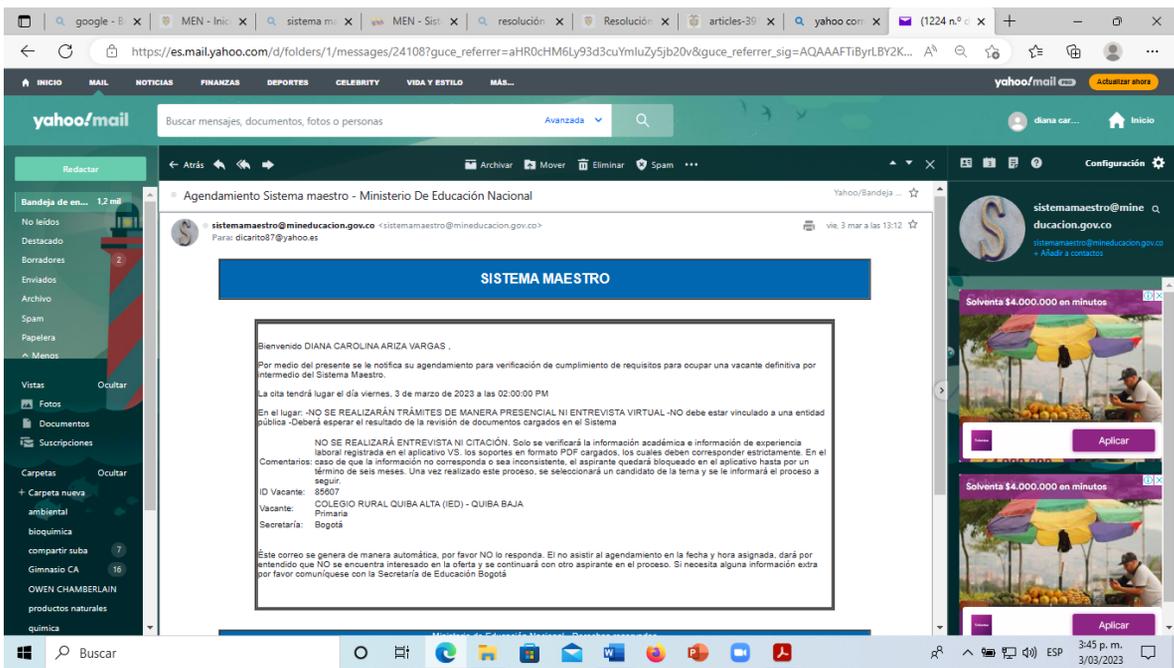
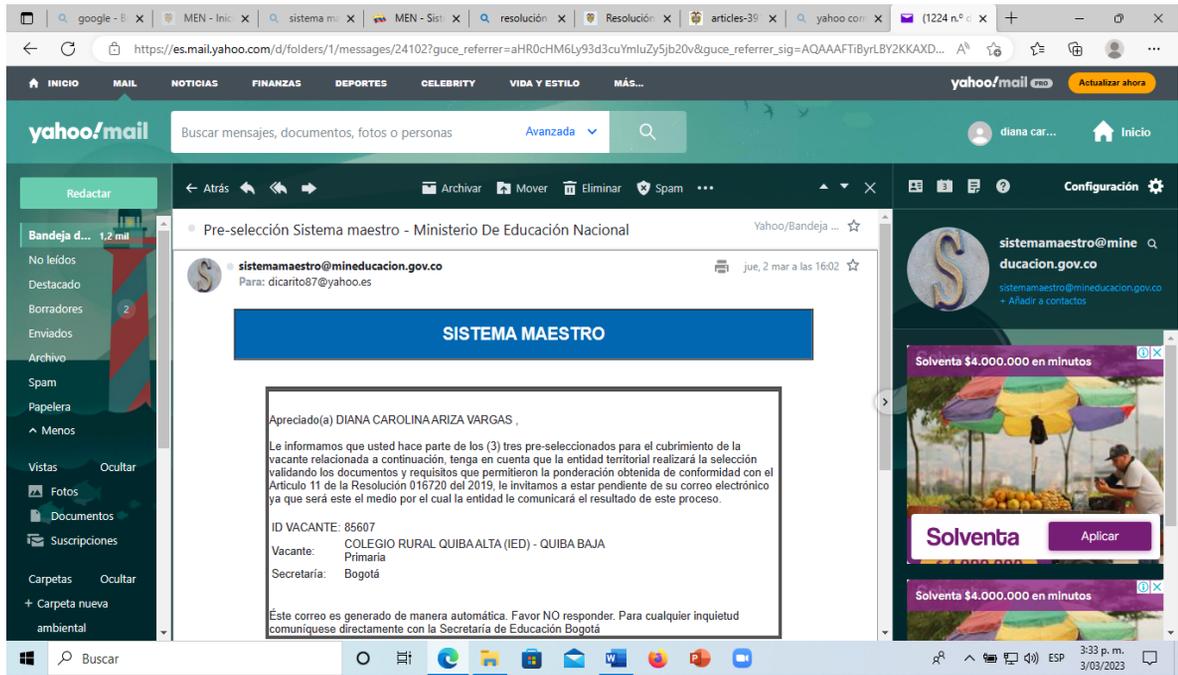


Imagen No. 3



7:43



🔔 🔊 📶 4G 📶 4G 🔋



Rechazo Sistema maestro - Ministerio De Educación Nacional



sistemamaestro@mineduacion.gov.co

Para dicarito87@yahoo.es

3 mar a las 13:25

SISTEMA MAESTRO

Buen día DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS ,

Por medio del presente se notifica que según lo informado por la Secretaría de Educación, usted ha rechazado la oportunidad en el Sistema Maestro.

ID
Vacante: 85607

Vacante: COLEGIO RURAL QUIBA
ALTA (IED) - QUIBA BAJA
Primaria

Secretaría: Bogotá



Eliminar



Mover a



Reenviar



Responder



Más

https://es.mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/24109?reason=invalid_crumb

yahoo/mail Actualizar ahora

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas Avanzada

diana car... Inicio

Redactar

Bandeja d... 1.2 mil

No leídos

Destacado

Borradores 2

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva ambiental

← Atrás ↩ ↪ → Archivar Mover Eliminar Spam ... Configuración

Para: dicarito67@yahoo.es

SISTEMA MAESTRO

Buen día DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS ,

Por medio del presente se notifica que según lo informado por la Secretaría de Educación, usted ha rechazado la oportunidad en el Sistema Maestro.

ID Vacante: 85607
Vacante: COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED) - QUIBA BAJA
Primaria
Secretaría: Bogotá

Su hoja de vida estará dentro de nuestro sistema para futuros procesos de acuerdo a la normalidad vigente. Agradecemos la atención prestada, esperamos estar en contacto prontamente. Este correo se genera de manera automática, favor NO responder. Cualquier inquietud adicional contáctese directamente con Secretaría de Educación respectiva.

Ministerio de Educación Nacional - Derechos reservados

sistemamaestro@mineducacion.gov.co

Prueba la aplicación de correo electrónico mejor calificada

Obtener la app

7:56 p. m. 23/03/2023

7:53

📶 4G 📶 4G 🔋

🏠 fut.redp.edu.co/FUT-wet

+ 📄 24 ⋮

RADICACION ENTRADA NÚMERO E-2023-41273

ESTADO ACTUAL **FINALIZADO**

↑
TRÁMITE ESTÁ AQUÍ

Días hábiles del trámite: 15

▬

Tiempo legal del trámite

📅

DETALLE RADICADO

Radicador	SISTEMA FUT
Fecha de Radicación	03/03/2023
No. Origen	

Documentos Referenciados

Datos del Solicitante

Entidad/Origen	DIANA CAROLINA ARIZA VARGAS
Documento	1101174500
Teléfono	3928063
Celular	3162841648
Correo Electrónico	dicarito87@yahoo.es
Dirección	KR 11 #67 D-81 SUR TO 1 AP 501 ALTAVISTA
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
País	COLOMBIA

^ 🏠 🏠 (x) 🔄 🇨🇴 +

Archivo Inicio Crear Datos externos Herramientas de base de datos Complementos Ayuda Hoja de datos del formulario ¿Qué desea hacer?

Filtro excluyendo la selección Fin Exportar

SED Bogotá - Consultas - Contratos - Novedades - Salir

Histórico de Nombramientos - Docentes Provisionales

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA ARIZA VARGAS DIANA CAROLINA
 Número Documento: 1101174500

N° Resolución	Fecha Resolución	Inicio	Fin	Cod Localidad	Localidad	Colegio	# Vacante	Tipo
124	20/02/2013	21/02/2013	18/04/2013	7	Bosa	COLEGIO CEDIO SAN PABLO (IED)	172669	Temporal IN
1330	23/07/2013	23/07/2013	32/10/2013	19	Ciudad Bolívar	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	176887	Temporal UX
1443	11/08/2015	11/08/2015	5/12/2015	6	Tunjuelito	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTÁ (IED)	266857	Temporal VV
769	4/05/2018	8/05/2018	19/05/2018	18	Rafael Uribe Uribe	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IE)	313938	Temporal DF
581	22/02/2023	1/02/2023	1/06/2023	19	Ciudad Bolívar	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	406105	Temporal UX

Archivo Inicio Crear Datos externos Herramientas de base de datos Complementos Ayuda ¿Qué desea hacer?

Asignación de Vacante DEFINITIVA

Vacante: 114222 COLEGIO RURAL OLIBA ALTA (IED)

Tipo de Vacante: DEFINITIVA

Fecha de Asignación: 1/02/2023

No. Documento: 1101174500

Nombre: ARIZA VARGAS DIANA CAROLINA

Código OP: 85607

Comentarios:

Asignación de la Vacante

Docente Provisional ACTIVO

El docente provisional ingresado ya se encuentra vinculado a una vacante. El nombramiento no puede ser registrado. Por favor verificar sus datos.

Aceptar

google x modelo x [Descarg x] Modelo x MINUTA x (1228 n x pdf a vic x Descarg x google x Constit. x +

https://es.mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/24286?reason=invalid_crumb

yahoo/mail Actualizar ahora

Inicio MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS...

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas Avanzada

Inicio

Redactar

Bandeja d... 1,2 mil

No leídos Destacado Borradores 2 Enviados Archivo Spam Papelera Menos

Vistas Ocultar Fotos Documentos Suscripciones Carpetas Ocultar + Carpeta nueva ambiental

← Atrás Archivar Mover Eliminar Spam Configuración

RESPUESTA RADICADO E-2023-41273

OSCAR FERNANDO BOHORQUEZ BASTO <obohorquez@educacionbogota.gov.co> Para: dicarito87@yahoo.es

Yahoo/Bandeja ...

Cordial saludo Docente Diana Ariza,

De acuerdo con su solicitud le informamos que:

- Efectivamente usted se encontraba como preseleccionada en la vacante con código de Sistema Maestro 85607.
- Una vez realizada la validación por parte del profesional se procede a realizar el nombramiento encontrando la siguiente novedad: "El Docente provisional Ingresado ya se encuentra vinculado..."

Histórico de Nombramientos - Docentes Provisionales

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA ARIZA VARGAS DIANA CAROLINA
 Número Documento: 1101174500

N° Resolución	Fecha Resolución	Inicio	Fin	Cod Localidad	Localidad	Colegio	# Vacante	Tipo
124	20/02/2013	21/02/2013	18/04/2013	7	Bosa	COLEGIO CEDIO SAN PABLO (IED)	172669	Temporal IN
1330	23/07/2013	23/07/2013	32/10/2013	19	Ciudad Bolívar	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	176887	Temporal UX
1443	11/08/2015	11/08/2015	5/12/2015	6	Tunjuelito	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTÁ (IED)	266857	Temporal VV
769	4/05/2018	8/05/2018	19/05/2018	18	Rafael Uribe Uribe	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IE)	313938	Temporal DF
581	22/02/2023	1/02/2023	1/06/2023	19	Ciudad Bolívar	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	406105	Temporal UX

KAVAK La mejor oferta te toma solamente unos minutos de tu tiempo. Cotízalo ya. Cotiza tu carro hoy KAVAK

OSCAR FERNANDO BOHORQUEZ BASTO obohorquez@educacionbogota.gov.co Añadir a contactos

8:45 p. m. 23/03/2023

https://es.mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/24286?reason=invalid_crumb

yahoo/mail Buscar mensajes, documentos, fotos o personas Avanzada

Inicio MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS... Actualizar ahora

Redactor

Bandeja d... 1,2 mil

No leídos Destacado Borradores Enviados Spam Papelera Menos Vistas Ocultar Fotos Documentos Suscripciones Carpetas Ocultar + Carpeta nueva ambiental

Histórico de Nombramientos - Docentes Provisionales

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA ARIZA VARGAS DIANA CAROLINA
Número Documento: 1101174500

Nº Postulación	Fecha Recepción	Fecha	Estado	Cod Localidad	Localidad	Colégio	Nº Vacante	Tipología
1384	20/02/2019	20/02/2019	18/09/2019	7	Boca	COLEGIO CECILIA SAN PABLO (IED)	17288	Temporal
1385	20/02/2019	20/02/2019	22/02/2019	81	Ciudad Bolívar	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	17287	Temporal
1443	15/02/2019	15/02/2019	07/02/2019	6	Turkeyita	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTÁ (IED)	26687	Temporal
158	4/02/2019	4/02/2019	20/02/2019	28	Talabá y San Carlos	COLEGIO CIUDAD DE CAROLINA (IED)	23294	Temporal
164	20/02/2019	1/02/2019	20/02/2019	81	Ciudad Bolívar	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	80402	Temporal

Asignación de Vacante DEFINITIVA

Por tanto no fue posible realizar su nombramiento por encontrarse vinculada en la vacante 406105, en el colegio SANTA BARBARA (IED) y es rechazada en Sistema Maestro por el profesional de la Oficina Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, quien realizó la validación, aunque allí se indique rechazo por parte del postulante. Aclaramos que los correos remitidos son automáticos y se emiten a través de la página de Sistema Maestro, la cual es administrada por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior realizándose durante el proceso de revisión y selección de los docentes preseleccionados.

OSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ BASTO
bohorquez@educacionbogota.gov.co + Añadir a contactos

KAVAK La mejor oferta te toma solamente unos minutos de tu tiempo Cotiza tu carro hoy KAVAK

8:45 p.m. 23/03/2023

https://es.mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/24286?reason=invalid_crumb

yahoo/mail Buscar mensajes, documentos, fotos o personas Avanzada

Inicio MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS... Actualizar ahora

Redactor

Bandeja d... 1,2 mil

No leídos Destacado Borradores Enviados Spam Papelera Menos Vistas Ocultar Fotos Documentos Suscripciones Carpetas Ocultar + Carpeta nueva ambiental

Asignación de Vacante DEFINITIVA

Por tanto no fue posible realizar su nombramiento por encontrarse vinculada en la vacante 406105, en el colegio SANTA BARBARA (IED) y es rechazada en Sistema Maestro por el profesional de la Oficina Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, quien realizó la validación, aunque allí se indique rechazo por parte del postulante. Aclaramos que los correos remitidos son automáticos y se emiten a través de la página de Sistema Maestro, la cual es administrada por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior realizándose durante el proceso de revisión y selección de los docentes preseleccionados.

OSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ BASTO
bohorquez@educacionbogota.gov.co + Añadir a contactos

KAVAK La mejor oferta te toma solamente unos minutos de tu tiempo Cotiza tu carro hoy KAVAK

8:45 p.m. 23/03/2023

https://es.mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/24286?reason=invalid_crumb

yahoo/mail Buscar mensajes, documentos, fotos o personas Avanzada

Inicio MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS... Actualizar ahora

Redactor

Bandeja d... 1,2 mil

No leídos Destacado Borradores Enviados Spam Papelera Menos Vistas Ocultar Fotos Documentos Suscripciones Carpetas Ocultar + Carpeta nueva ambiental

Por tanto no fue posible realizar su nombramiento por encontrarse vinculada en la vacante 406105, en el colegio SANTA BARBARA (IED) y es rechazada en Sistema Maestro por el profesional de la Oficina Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, quien realizó la validación, aunque allí se indique rechazo por parte del postulante. Aclaramos que los correos remitidos son automáticos y se emiten a través de la página de Sistema Maestro, la cual es administrada por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior realizándose durante el proceso de revisión y selección de los docentes preseleccionados.

Así las cosas, no es procedente atender positivamente su solicitud, ya que la Resolución 16720 de 2019, es clara frente a las postulaciones de las vacantes del Sistema Maestro.

Sin otro objeto se da por contestada su solicitud.

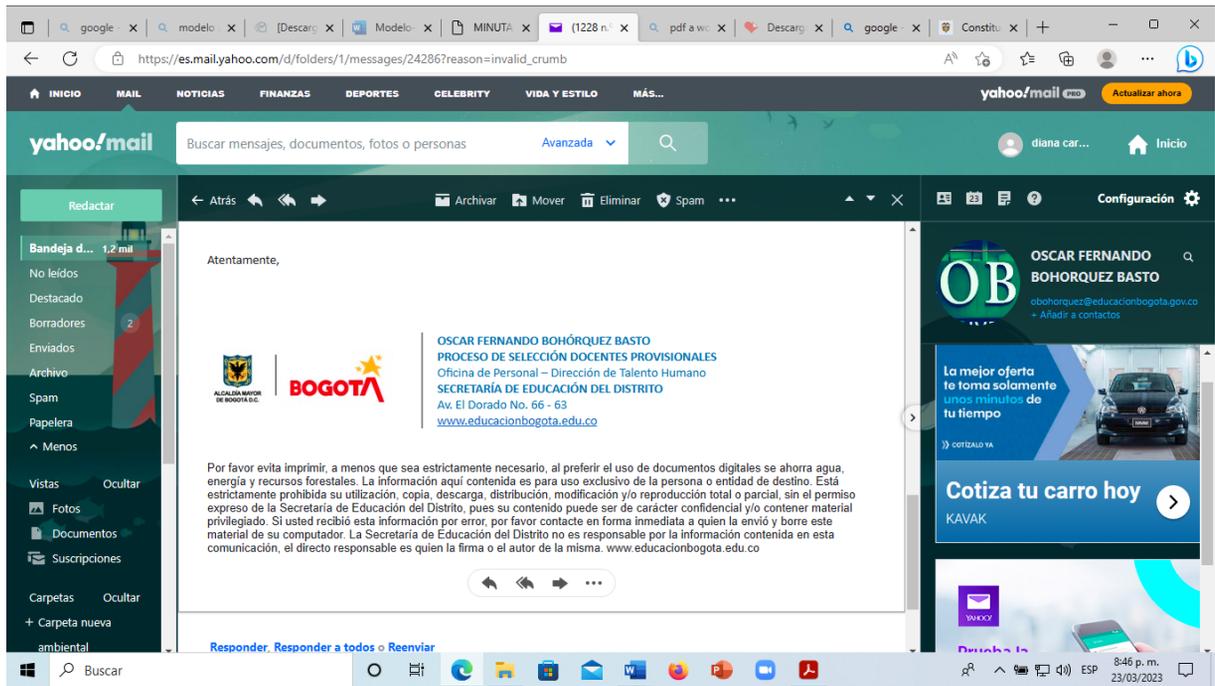
Atentamente,

OSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ BASTO
PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTES PROVISIONALES
Oficina de Personal – Dirección de Talento Humano
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

OSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ BASTO
bohorquez@educacionbogota.gov.co + Añadir a contactos

KAVAK La mejor oferta te toma solamente unos minutos de tu tiempo Cotiza tu carro hoy KAVAK

8:46 p.m. 23/03/2023



RESPUESTA RADICADO E-2023-41273



OSCAR FERNANDO BOHORQUEZ BASTO
Para 'dicarito87@yahoo.es'

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 23/03/2023 3:47 p.

Cordial saludo Docente Diana Ariza,

De acuerdo con su solicitud le informamos que:

- Efectivamente usted se encontraba como preseleccionada en la vacante con código de Sistema Maestro 85607.
- Una vez realizada la validación por parte del profesional se procede a realizar el nombramiento encontrando la siguiente novedad: “El Docente provisional ingresado ya se encuentra vinculado...”

N° Resolución	Fecha Resolución	Inicio	Fin	Cof Localidad	Localidad	Colegio	#Vacante	Tipo
134	20/02/2013	21/02/2013	18/04/2013	7	Bosa	COLEGIO CEDO SAN PABLO (IED)	172669	Temporal
130	21/02/2013	21/02/2013	22/02/2013	19	Ciudad Bolívar	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	176887	Temporal
1443	11/08/2015	11/08/2015	12/12/2015	6	Tunjuelito	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTÁ (IED)	266857	Temporal
769	4/05/2018	4/05/2018	19/05/2018	18	Rafael Uribe Uribe	COLEGIO CLEMENCIA DE CAJICEDO (IE)	313938	Temporal
561	22/02/2023	1/03/2023	30/03/2023	19	Ciudad Bolívar	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	406105	Temporal

Por lo tanto no fue posible realizar su nombramiento por encontrarse vinculada en la vacante 406105, en el colegio SANTA BARBARA (IED) y es rechazada en Sistema Maestro por el profesional de la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, quien realizó la validación, aunque allí se indique rechazo por parte del postulante.

Aclaremos que los correos remitidos son automáticos y se emiten a través de la página de Sistema Maestro, la cual es administrada por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior realizándose durante el proceso de revisión y selección de los docentes preseleccionados.

Así las cosas, no es procedente atender positivamente su solicitud, ya que la Resolución 16720 de 2019, es calara frente a las postulaciones de las vacantes del Sistema Maestro.

Sin otro objeto se da por contestada su solicitud.

Atentamente,